

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 204

PERIODO LEGISLATIVO 2009

EXTRACTO BLOQUE A.R.I. Proyecto de Ley modifi-
cando la Ley Pcial N° 65.

Entró en la Sesión de : 27 AGO. 2009

Girado a Comisión Nº 3

Orden del día Nº _____

FUNDAMENTOS



Sr. Presidente:

El desarrollo de las actividades turístico-pesqueras vinculadas al uso sostenible de las costas fueguinas resulta una alternativa económica y de empleo en las poblaciones dependientes de la pesca, aportándoles además un incremento de su valor añadido. Por ello la implementación de este nuevo paradigma plantea una estrategia para apoyar la adaptabilidad de las empresas y cualificar a sus trabajadores para desarrollar esta práctica.

La tradicional actividad extractiva, genera la necesidad de incluir en la **Ley provincial 65** una nueva definición de las actividades de "pesca artesanal-turismo".

Este modelo ya fue instalado en Italia y Francia al tratarse de países que ya desarrollan esta actividad, utilizando programas de internet (SAGITAL, DEFIS, PINTA) donde se podrá acceder cualquier turista para consultar toda la información sobre la pesca-turismo desde el punto de vista de recursos pesqueros, infraestructuras y todo tipo de servicios.

Nuestra región presenta las siguientes fortalezas para el desarrollo de una actividad "Pesquera-Turística":

- La variedad de crustáceos (centolla y centollón) propios de estas zonas frías y peces (merluza austral, merluza de cola, sardina fueguina, abadejo, pejerrey), moluscos (mejillón, cholgas, almejas y lapas). Se destaca esto como capital importante en lo que hace al atractivo de la pesca variada, producto difícil de ofrecer en aguas continentales.

- La presencia de la centolla como especie propia del canal de Beagle, en toda su navegación, permite a una gran cantidad de pescadores artesanales para ser utilizado como recurso humano en tareas de guía de excursiones de pesca, destacándose la habilidad de estas personas en la manipulación de los peces y su experiencia y conocimiento de las aguas australes y la fauna marina del lugar.



Prof. FABIO A. MARNELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

- Infraestructura adaptable a las demandas requeridas por el turista ávido de la pesca-turismo.
- Escenarios imponentes y bellos asociados a los lugares de pesca, con atractivos vinculados al avistaje de fauna y flora silvestre.
- Oferta diversificada. Los lugares asociados a la pesca son aptos para el descanso, la recreación, aventura y muchos atesoran hechos históricos importantes.
- Promover el correcto goce de los ecosistemas acuáticos, así como de los recursos pesqueros y de la acuicultura.
- Dar valor a los aspectos sociales y culturales de las empresas de la pesca y acuicultura.

Por otro lado, la **pesquería costera artesanal** posee actualmente una mano de obra ocupada en la Provincia de aproximadamente 200 personas en forma directa, incluido el personal jerárquico. Hay que tener en cuenta que no todos realizan la actividad pesquera en forma continuada durante todo el año, sino que dependen en forma extrema de las condiciones climáticas y de los ritmos biológicos propios de las especies blanco. Por lo tanto, muchos de ellos pasan grandes períodos de tiempo inactivos.

Para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos pesqueros costeros, se considera necesaria una diversificación de la actividad pesquera hacia la práctica de otras áreas como la turística. Para ello es necesario contar con la correspondiente capacitación del sector, a programar por el Instituto Fueguino de Turismo (INFUETUR).

De lo expuesto se desprende, que la actividad "Pesca Artesanal-Turismo", sólo podrá ser llevada a cabo por pescadores profesionales autorizados en sus embarcaciones, donde la cultura arraigada en la pesca artesanal es el nuevo concepto turístico a ofrecer, en nuestras latitudes.

Es por ello, que solicito a mis pares el acompañamiento en la presente Ley.



Prof. FABIO A. MARDELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Modificase el artículo 5 a la Ley Provincial N° 65, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5º.- A los fines de esta Ley se entiende por "Zona Turística" al ámbito geográfico en que los atractivos sean de interés común y de aprovechamiento sistemático e interrelacionado y en total acuerdo con lo dispuesto por la legislación referida a la protección del medio ambiente, y la sustentabilidad de la biomasa del recurso pesquero en el caso de la Pesca Artesanal-Turismo."

Artículo 2º.- Incorporase al artículo 9 de la Ley Provincial N° 65, el inciso m), el que quedará redactado de la siguiente manera:

m) la autorización de la Prefectura Naval Argentina, para la navegación costera restringida, de las embarcaciones inscriptas en el registro de Registro Provincial de Empresas y Actividades Turísticas, que desarrollaran servicios turísticos.

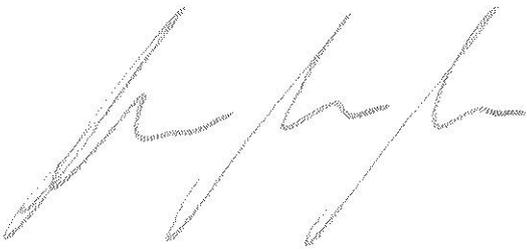
Artículo 3º.- Incorporase al artículo 21 de la Ley Provincial N° 65, el inciso p), el que quedará redactado de la siguiente manera:

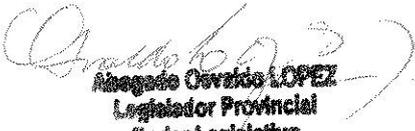
p) en la actividad "Pesca Artesanal-Turismo", coordinación con la Prefectura Naval Argentina de la habilitación de las embarcaciones pesqueras, como su renovación estipulada por las ordenanzas marítimas, estableciendo un régimen de contravenciones y sanciones al respecto.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, y archívese.


VERONICA CECILIA DE MASERA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


LEGISLADORA PROVINCIAL
A.R.L.
ELIDA DEHEZA


Prof. FABIO A. MARNELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Abogado OSVALDO LOPEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo